



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 736

Chiriguana, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CARLOS RICAURTE BONILLA Y OTROS CONTRA EMPRESA HIFO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00009-00.

CONSIDERACIONES.

Se agregará al expediente el Despacho Comisorio N° 002 del dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), librado dentro del presente proceso; diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo – Putumayo.

El profesional del derecho, Dr. JAIME CACERES ALVAREZ, solicita se le reconozca personería jurídica dentro del presente proceso, manifestando que aporta “poderes para actuar dentro del proceso de referencia”. Sin embargo, su solicitud no puede ser acogida y se negará, por cuanto al plenario no fue aportado ningún memorial poder, en donde conste que los señores CARLOS MANUEL RICAURTE BONILLA, MILTON ENRIQUE CUEVAS SALAS y ORLANDO GARRIDO BATISTA, le han conferido poder especial para actuar dentro del presente proceso.

Con su solicitud fue solamente aportado un memorial de renuncia de poder, en donde el abogado ELIAS MANUEL DIAZ HERNANDEZ, manifiesta que renuncia al poder conferido por los citados demandantes. Acto que se desconoce porque lo “acepta”, el Dr. JAIME CACERES ALVAREZ, pues, el escrito no corresponde a una sustitución de poder.

En todo caso, la renuncia de poder no se aceptará, por cuanto este acto no fue acompañado de la comunicación enviada a los demandantes en tal sentido, tal y como lo preceptúa el artículo 76 del C.G.P., aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del CPTSS.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana-Cesar;

RESUELVE

PRIMERO. Agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 002 del dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), librado dentro del presente proceso; diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Caicedo – Putumayo.

SEGUNDO. Niéguese la solicitud de reconocimiento de personería jurídica incoada por el Dr. JAIME CACERES ALVAREZ. Por consiguiente, la expedición de copias de la actuación.

TERCERO. Niéguese por improcedente, la renuncia de poder, incoada por el abogado ELIAS MANUEL DIAZ HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0738af1df8f98d237398dac6b0e27c460d66f61887585fefe8f0e8900019d504**

Documento generado en 02/12/2021 05:17:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**